

control de las encefalopatías espongiformes transmisibles en la Comunidad Autónoma de Aragón regula en su Capítulo IV determinadas medidas de apoyo al sector productor y recoge, en la Sección Segunda, las ayudas destinadas a la adquisición de contenedores para animales muertos.

El artículo 19.2 de la citada Orden fija el día 15 de junio de 2001 como la fecha límite para la presentación de las solicitudes para la adquisición de los contenedores.

Con objeto de facilitar al sector ganadero la adquisición de este tipo de complemento sanitario de las explotaciones ganaderas, indispensable para una correcta gestión de los cadáveres animales, se hace preciso ampliar el plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, procede ampliar los plazos de presentación de solicitudes de ayuda a la retirada de harinas animales, con el fin de facilitar a las industrias beneficiarias la remisión de la documentación preceptiva.

En su virtud, dispongo:

*Artículo único.*—Modificación de la Orden de 27 de abril de 2001, del Departamento de Agricultura por la que se establecen medidas de prevención y control de las encefalopatías espongiformes transmisibles en la Comunidad Autónoma de Aragón.

1.—El apartado 2 del artículo 19 queda redactado de la siguiente forma:

«El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día de la entrada en vigor de esta orden y finalizará el 16 de julio de 2001».

2.—El apartado 2 del artículo 10 queda redactado del siguiente modo:

«Las solicitudes se referirán a las harinas eliminadas o destruidas en periodos mensuales o bimestrales y serán presentadas durante el mes siguiente a la finalización del periodo solicitado.

No obstante lo anterior, las harinas eliminadas o destruidas durante el primer cuatrimestre del año 2001 podrán ser objeto de presentación única».

*Disposición final única. Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 11 de junio de 2001.

**El Consejero de Agricultura,  
GONZALO ARGUILÉ LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**1529**

**ORDEN de 30 de mayo de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia por la que se crea la Comisión de seguimiento de la respuesta escolar al alumnado con necesidades educativas especiales y se establece su composición y funciones.**

De conformidad con lo señalado en el Artículo 9 punto 4 del Decreto 217/2000, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, de atención al alumnado con necesidades educativas especiales (BOA 27-12-00) que determina la creación de una Comisión de seguimiento de la respuesta escolar al alumnado con necesidades educativas especiales, he resuelto:

*Artículo primero.*—*Creación y naturaleza.*

1. Se crea la Comisión de seguimiento de la respuesta escolar del alumnado con necesidades educativas especiales, para facilitar la participación de los sectores sociales implicados en la respuesta a estas necesidades especiales.

2. La Comisión tendrá carácter consultivo y contará con el apoyo administrativo de la Dirección General de Renovación Pedagógica.

*Artículo segundo.*—*Composición.*

La Comisión que tendrá carácter regional estará formada por:

Presidente: El Director General de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

Vocales:

—Uno propuesto por la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Aragón (FAPAR).

—Uno propuesto por la Confederación Aragonesa de Padres de Alumnos «San Jorge» (CONCAPA-Aragón).

—Cuatro propuestos por las asociaciones de afectados de manera que forme parte de la Comisión un representante de las personas afectadas por minusvalía psíquica, un representante de las personas sordas o deficientes auditivas, un representante de las personas ciegas o deficientes visuales y un representante de las personas afectadas por minusvalía física. En todos los casos la designación se realizará en función de la representatividad de la organización.

—Seis representantes de las asociaciones de padres de alumnos afectados por alguna discapacidad, sobredotación intelectual, o con necesidades educativas especiales por encontrarse en situaciones personales, sociales o culturales desfavorecidas.

—Seis propuestos por los sindicatos, de entre los profesionales que trabajen en el medio, de tal forma que haya un representante por cada una de las organizaciones sindicales presentes en las mesas sectoriales de enseñanza pública no universitaria y de enseñanza concertada.

—Seis propuestos por la Administración educativa, de entre los distintos cuerpos y/o especialistas que trabajen en el medio. Uno de ellos actuará además como secretario.

*Artículo tercero.*—*Subcomisión.*

En el ámbito de la Comisión se establecerá una subcomisión que actuará como permanente formada por el Presidente y cinco vocales.

*Artículo cuarto.*—*Renovación.*

La Comisión de seguimiento se renovará por mitades cada dos años, de acuerdo con el procedimiento que determine la propia Comisión.

*Artículo quinto.*—*Reuniones.*

1. La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos, dos veces por curso (una durante el primer trimestre y otra al finalizar el curso) y con carácter extraordinario siempre que el Presidente lo considere necesario o lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

2. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el día y con el horario que posibiliten la asistencia de sus miembros.

*Artículo sexto.*—*Ambito de actuación.*

La presente Comisión actuará en los temas relacionados con la atención a los alumnos con necesidades educativas especiales que no constituyan acto administrativo alguno.

*Artículo séptimo.*—*Funciones.*

Serán funciones de la Comisión las siguientes:

—Analizar las necesidades educativas especiales de los alumnos, en el ámbito de la comunidad autónoma de Aragón.

—Analizar los recursos personales, materiales y técnicos disponibles en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón para la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales.

—Velar por que la respuesta educativa que se ofrece a estos alumnos sea acorde con las necesidades existentes.

—Formular propuestas, al Departamento de Educación y Ciencia, relacionadas con la atención a la diversidad que posibiliten la mejora de la respuesta educativa.

—Favorecer y, en su caso, canalizar la participación efectiva de todos estamentos implicados en la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales.

—Dar respuesta a las consultas realizadas a la Comisión, en el ámbito de sus competencias.

—Elaborar actas sobre las cuestiones debatidas en el seno de la Comisión, realizar las propuestas que de ellas se deriven y, en su caso, elevarlas al organismo competente.

—Proponer al Departamento de Educación y Ciencia la organización de Conferencias, Jornadas, Seminarios, Congresos, etc. cuya finalidad sea la mejora de la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales.

*Disposiciones finales.*

*Primera.* Se faculta al Director General de Renovación Pedagógica para dictar las resoluciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

*Segunda.* La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 30 de mayo de 2001.

**La Consejera de Educación y Ciencia,  
MARIA LUISA ALEJOS-PITA RIO**

**1530**

**ORDEN de 8 de junio de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el programa de gratuidad de libros de texto en los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón para los niveles obligatorios y gratuitos de la enseñanza, y se autoriza su puesta en funcionamiento a partir del curso escolar 2001-02.**

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece en su artículo primero que todos los españoles tienen derecho a una educación básica de carácter obligatorio y gratuito, que les permita el desarrollo de su propia personalidad y la realización de una actividad útil a la sociedad.

La Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, establece en su artículo quinto que las etapas de educación primaria y de educación secundaria obligatoria constituyen la enseñanza básica, estableciendo así mismo que la enseñanza básica será obligatoria y gratuita.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece que corresponde a los poderes públicos aragoneses promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos, y de los grupos en que se integran, sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impiden o dificultan su plenitud, atribuyendo, asimismo, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollen.

Mediante R.D. 1982/1998, de 18 de septiembre, se procedió al traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado en materia de educación no universitaria a la Comunidad Autónoma de Aragón. A su vez, el Decreto 91/1999, de 11 de agosto, aprueba la estructura orgánica, funciones y competencias del Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón.

Es voluntad del Gobierno de Aragón realizar todas las actuaciones necesarias para profundizar en la gratuidad del servicio público educativo en los tramos de la educación obligatoria en los centros sostenidos con fondos públicos.

En su virtud, he dispuesto lo siguiente:

*Artículo primero. Objeto y ámbito territorial.*

1.—La finalidad de la presente Orden consiste regular el programa de gratuidad de libros de texto que se desarrollará a partir del curso 2001-2002.

2.—El programa de gratuidad de libros de texto irá destinado a los centros sostenidos con fondos públicos ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que faciliten, al alumnado de los niveles básicos y obligatorios de

la enseñanza, mediante el sistema de préstamo, los libros de texto de las distintas áreas establecidas para los niveles de la educación primaria y de la educación secundaria obligatoria en los artículos 14 y 20, respectivamente, de la Ley 1/1990 de Ordenación General del Sistema Educativo.

3.—El programa irá destinado a cubrir los gastos de los centros docentes, originados como consecuencia de la adquisición de los libros de texto señalados en el punto anterior para las siguientes etapas de enseñanza:

1. Educación Primaria.

1. Educación Secundaria Obligatoria.

4.—Los libros de texto objeto de este programa serán utilizados sucesivamente por los alumnos durante un período máximo de cuatro cursos escolares, de acuerdo con el siguiente calendario de implantación:

Curso 2001-02, 1º y 2º de Educación Primaria.

Curso 2002-03, 3º y 4º de Educación Primaria.

Curso 2003-04, 5º y 6º de Educación Primaria.

Curso 2004-05, 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria.

Curso 2005-06, 3º y 4º de Educación Secundaria Obligatoria.

A tal efecto los centros educativos, a que hace referencia esta Orden, publicarán para cada área o materia, antes del 31 de mayo previo al comienzo del curso en el que corresponda la iniciación del programa en cada ciclo o nivel de enseñanza, la relación de los libros de texto cuya vigencia se extenderá durante cuatro cursos escolares.

En el caso en que los alumnos deban adquirir materiales de uso personal, la relación de éstos deberá ser publicada por los centros de forma separada a la que corresponda a los libros de texto.

*Artículo segundo.—Modalidades*

1.—Para el desarrollo del programa, los centros deberán optar por alguna de las siguientes modalidades:

a) Adquisición de libros de texto de uso individual por el alumnado, para cada área o materia, mediante el sistema de préstamo, excluidos los materiales de trabajo personal del alumnado.

b) Adquisición de libros de consulta de uso general para el aula, combinado con la elaboración, por parte del profesorado, de materiales curriculares de uso individual para el alumnado. En este caso, la unidad mínima de programación será el Ciclo. El proyecto de trabajo deberá ser incluido en la Programación General Anual del curso correspondiente a su implantación.

2.—La valoración económica por alumno será idéntica en ambas modalidades y la secuencia temporal será igualmente de cuatro años para ambas.

3.—En cualquier caso, para ambas modalidades, en la etapa de Educación Primaria, podrá añadirse un libro de lectura por alumno, adecuado al ciclo en el que éste se encuentre escolarizado.

*Artículo tercero.—Solicitudes.*

1.—Para participar en el programa de gratuidad de libros de texto, los centros sostenidos con fondos públicos, en los que se desarrollen los niveles de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria, deberán presentar anualmente solicitud de acuerdo con el modelo que aparece en el anexo I. En la misma deberán indicar la modalidad a la que se acogen para cada ciclo educativo, aprobada en la sesión correspondiente del Consejo Escolar del Centro.

A la solicitud los centros deberán adjuntar:

—Certificación de la relación de los libros de texto aprobada por el Consejo Escolar para el ciclo educativo al que corresponda implantar el programa. La valoración económica no podrá superar los límites autorizados anualmente por alumno.